



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO VILLENA

**289** APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLENA (ALICANTE)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, acordó aprobar, provisionalmente, el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, así como su exposición pública a fin de que las personas interesadas, pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **30 de noviembre de 2017, acordó aprobar definitivamente** el citado Reglamento, tras resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma durante el período de exposición pública, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactado de la siguiente forma:

#### Índice

##### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1.- OBJETO. 5
- ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.
- ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS
- ARTÍCULO 4.- ÁREA DE COBERTURA.
- ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

##### **CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LAS PERSONAS ABONADAS.**

- ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.
- ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.
- ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ABONADAS.
- ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS.

##### **CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO**

- ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.
- ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.
- ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.
- ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

##### **CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.**

- ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.
- ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.
- ARTÍCULO 17.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.



- ARTÍCULO 18.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 19.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.
- ARTÍCULO 20.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.
- ARTÍCULO 21.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.
- ARTÍCULO 22.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.
- ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.
- ARTÍCULO 24.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 25.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.
- ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE ACOMETIDA.
- ARTÍCULO 28.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.
- ARTÍCULO 29.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.
- **CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS Y VERTIDOS.**
- ARTÍCULO 30.- NORMAS GENERALES.
- ARTÍCULO 31.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.
- ARTÍCULO 32.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.
- ARTÍCULO 33.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.
- ARTÍCULO 34.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.
- ARTÍCULO 35.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.
- ARTÍCULO 36.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.
- ARTÍCULO 37.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.
- **CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.**
- ARTÍCULO 38.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 39.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.
- ARTÍCULO 40.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.
- **CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.**
- ARTÍCULO 41.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 42.- CONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 43.- CONTRATO DE SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 44.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 45.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 46.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE PERSONAS ABONADAS.
- ARTÍCULO 47.- SUBROGACIÓN.
- ARTÍCULO 48.- DURACIÓN DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 49.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.
- ARTÍCULO 51.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.
- **CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.**
- ARTÍCULO 52.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 53.- SUSPENSIONES TEMPORALES.
- ARTÍCULO 54.- RESERVAS DE AGUA.
- ARTÍCULO 55.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.
- **CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.**
- ARTÍCULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.
- ARTÍCULO 57.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.
- ARTÍCULO 58.- CONSUMOS ESTIMADOS.
- ARTÍCULO 59.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.
- ARTÍCULO 60.- FACTURAS.
- ARTÍCULO 61.- REQUISITOS DE FACTURAS.
- ARTÍCULO 62.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.
- ARTÍCULO 63.- VÍA DE APREMIO.
- ARTÍCULO 64.- RECLAMACIONES.



**CAPÍTULO X.- TARIFAS DEL SERVICIO.**

- ARTÍCULO 65.- SISTEMA TARIFARIO.
- ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN DE TARIFAS.
- ARTÍCULO 67.- RECARGOS ESPECIALES.
- ARTÍCULO 68.- CUOTA DE CONEXIÓN Y CUOTA DE ALTA.
- ARTÍCULO 69.- CUOTA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES.
- ARTÍCULO 70.- CÁNONES POR INVERSIONES.

**CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.**

- ARTÍCULO 71.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.
- ARTÍCULO 72.- FRAUDES.
- ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

**CAPÍTULO XII.- RECLAMACIONES EN INFRACCIONES.**

- ARTÍCULO 74.- TRAMITACIÓN.
- ARTÍCULO 75.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

**CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO.**

- ARTÍCULO 76.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.
- ARTÍCULO 77.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 78.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 79.- NORMA REGULADORA.
- ARTÍCULO 80.- VIGENCIA D EL REGLAMENTO.



## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

- a. El Abastecimiento de agua potable y el saneamiento del municipio de Villena son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento y los personas abonadas del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.
- c. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina PERSONA ABONADA a la persona usuaria del Servicio Municipal de Agua y/o Saneamiento que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o saneamiento. La persona abonada debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.
- d. A los efectos de este Reglamento se considera ENTIDAD SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable y mantenimiento de la red de Saneamiento de Villena, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

### **ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.**

- a. El Ayuntamiento de Villena procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento de Villena.
- b. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Saneamiento se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones posteriores, que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.
- c. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustarán, a lo especificado en los documentos del CTE DB-HS4 y DB-HS5.
- d. En la conservación de las instalaciones se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa en materia de prevención y control de la legionelosis. Prestando especial atención a la justificación de los lugares, cantidades y frecuencia a aplicar en los tratamientos de biocidas.
- e. La calidad del agua se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, o norma que lo sustituya, y el Decreto 58/2006 de 5 de mayo del Consell, de desarrollo en el ámbito de la Comunidad Valenciana del Real Decreto.

### **ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS**

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

- a. Corresponderá a la Dirección General de Industria perteneciente a la Consellería de Industria, a través de la correspondiente Delegación Territorial:
  - o El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecánicas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua.
  - o Las comprobaciones, verificaciones y precintado de los distintos sistemas de medida.



- o El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida, siempre que existan discrepancias entre el petionario y el suministrador, así como la resolución de las reclamaciones de los suministros no domésticos.
- b. Corresponderá a la Dirección General de Consumo, a través de la correspondiente Delegación Territorial:
  - o El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.
  - o La tramitación de cuantas reclamaciones se presenten, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará al Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.
- c. Corresponderá a la Entidad Suministradora:
  - o El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el petionario, será la correspondiente Delegación Territorial con competencia en materia de Industria la que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
  - o La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
  - o Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.
- d. Formación de la Comisión de Seguimiento y Control.  
La Comisión de Seguimiento y Control, que estará formada por:
  - Alcalde/sa del Ayuntamiento de Villena.
  - Concejala/a de Aguas del Ayuntamiento de Villena.
  - Representante de cada grupo político municipal.
  - Secretario/a o Interventor/a del Ayuntamiento de Villena, que levantará acta de sus reuniones.
  - Responsable de la Entidad Suministradora.
  - Técnico/a municipal designado/a por el Ayuntamiento de Villena del área de Obras y Servicios.
  - Técnica municipal designada por el Ayuntamiento de Villena del área de Medio Ambiente.
  - Representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Villena.Tendrá las siguientes competencias:
  - Establecer los protocolos para optimizar y fiscalizar la gestión de la Entidad Suministradora.
  - Coordinar las relaciones entre el Ayuntamiento de Villena y la Entidad Suministradora.
  - Conocer y entender cuantos problemas se presenten en el Servicio, prestando especial atención al diseño, planificación, interacción y conflictos con usuarios, y costes, en este orden de prioridad.

#### ARTÍCULO 4.- ÁREA DE COBERTURA.

Toda Entidad Suministradora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que denomina con sus instalaciones de abastecimiento de agua.

#### ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

- a. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Villena mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Villena.



- b. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Villena y de la Comisión de Seguimiento y Control, que podrá revisar en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Suministradora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.
- c. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y Saneamiento, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de las personas abonadas el agua potable y el punto de vertido del saneamiento con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

La Entidad Suministradora facilitará al Ayuntamiento de Villena, cuando disponga de ella, toda la información real tanto de personas abonadas como tecnológica de la red.

#### ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

- a. El Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial municipal en que se desarrolla la Gestión de la Entidad Suministradora.
- b. La persona abonada no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Suministradora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable.
- c. Todas las instalaciones de evacuación de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la Licencia de Obras. En todo caso la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluido el presente Reglamento, y será recurrible por la Entidad Suministradora.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de este Reglamento, y salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego, cuya autorización dependerá del Organismo de cuenca, requieren, con carácter previo, la autorización de vertido que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este Reglamento, se concederá por la Entidad Suministradora.

- d. Para el vertido de aguas ajenas la Entidad Suministradora en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito al respecto del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

#### CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LAS PERSONAS ABONADAS.

##### ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

###### OBLIGACIONES GENERALES EN ABASTECIMIENTO DE AGUA:

- a. Obligación del suministro.- Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a quien lo solicite, y a la ampliación del suministro correspondiente a toda persona abonada final que lo pida para





su uso en edificios, locales y recintos, siempre que estos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

- b. Calidad de agua.- La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los personas abonadas, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior de la persona abonada. La entidad suministradora deberá facilitar los trabajos de control de la calidad del agua, que pudiera realizar el Ayuntamiento directa o indirectamente.
- c. Conservación de las instalaciones.- Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas a la Entidad Suministradora, así como las acometidas hasta la llave de registro. La persona abonada deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.
- d. Regularidad en la prestación de los servicios.- La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.  
En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
- e. Visitas a las instalaciones.- La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los personas abonadas, personas usuarias o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.
- f. Reclamaciones.- Contestar las reclamaciones de los personas abonadas que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de 15 días.
- g. Tarifas.- La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento de Villena.
- h. Avisos Urgentes.- La Entidad Suministradora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los personas abonadas o personas usuarias pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- i. Garantía de presión y caudal.- La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, sin que la presión pueda ser inferior a 1 kg/cm<sup>2</sup>, salvo en los suministros en que la diferencia geométrica entre las bases de los depósitos y estos sea inferior a 15 metros. En tales casos, la Entidad Suministradora, a petición de la persona interesada, realizará un estudio para corregir la deficiencia de presión que presentará a la Comisión de Control y Seguimiento, la que determinará las medidas a tomar.
- j. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas.- Corresponde a la Entidad Suministradora informar o en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de saneamiento. Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y saneamiento en el área sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Suministradora deberá informar antes de que el Ayuntamiento de Villena recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Suministradora. Cuando las obras sean realizadas por la Entidad Suministradora deberán ser recibidas previamente por el Ayuntamiento de Villena.

El plazo para la emisión de los informes, no será superior a 30 días.



Así mismo, la Entidad Suministradora deberá de mantener actualizado la cartografía de las redes y puntos singulares de la red. Esta documentación deberá quedar reflejada en un sistema de información geográfica que recogerá la información de la red de abastecimiento y alcantarillado ( coordenadas, diámetros, materiales, tipología, etc.) y que se remitirá al Ayuntamiento de Villena actualizada cada dos meses.

- k. Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones.- Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Ayuntamiento de Villena u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Villena y su afectación o adscripción al Servicio.

#### OBLIGACIONES GENERALES EN SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Saneamiento:

- l. De Tipo General.- La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas.
- m. Obligación de aceptar el vertido.- Para toda persona abonada que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, la Entidad Suministradora estará obligada a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.
- n. Conservación de las instalaciones.- La Entidad Suministradora se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.
- o. Permanencia en la prestación del servicio.- La Entidad Suministradora está obligada a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento de Villena.
- p. En lo relativo a visitas a las instalaciones, reclamaciones y tarifas, se estará a lo indicado para el Suministro de Aguas.

#### ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

**Sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para la Entidad Suministradora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Suministradora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:**

- Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
- Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule a la persona abonada por las prestaciones que se hayan





realizado por la Entidad Suministradora o en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el Artículo 62 de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ABONADAS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un persona abonada, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- a. Pago de recibos y facturas.- En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo persona abonada vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule la Entidad Suministradora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Villena.  
Asimismo el persona abonada vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.  
En cuanto a lo que a consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.
- b. Conservación de instalaciones.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, todo persona abonada deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.
- c. Facilidades para las instalaciones e inspecciones.- Quien solicite un suministro, está en la obligación de a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro y el vertido. Igualmente, quien pida un suministro está obligado/a a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- d. Derivaciones a terceros.- Las personas abonadas no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- e. Avisos de avería.- Las personas abonadas deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.
- f. Usos y alcance de los suministros.- Las personas abonadas están obligadas a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.  
Asimismo, están obligadas a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.
- g. Notificación de baja.- La persona abonada que desee causar baja en el suministro estará obligada a interesar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación suficiente, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
- h. Independencia de instalaciones.- Cuando en una misma finca, junto al agua de distribución pública, existiera agua de otra procedencia, la persona abonada vendrá obligada a



establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

- i. La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a las personas abonadas de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.
- j. Estas obligaciones son extensivas a las redes de Saneamiento, en las que no se admitirá el vertido de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros a través de la acometida de un persona abonada.
- k. Las personas abonadas se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un persona abonada vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a que ésta pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, la persona abonada estará obligada a comunicarlo a la entidad Suministradora con la mayor rapidez posible.

#### ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para las personas abonadas, éstas, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- a. Potabilidad del agua.- A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b. Servicio permanente.- A disponer permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c. Facturación.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- d. Periodicidad de lectura.- A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses.
- e. Periodicidad de facturación.- A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad no superior a tres meses.
- f. Contrato.- A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- g. Ejecución de instalaciones.- las personas abonadas podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- h. Reclamaciones.- A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, quien reclama deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.
- i. Información.- A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así lo solicita, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.



- j. Visita de instalaciones.- A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud, las instalaciones de tratamiento de agua, estableciendo la Entidad Suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.
- k. La persona abonada tiene derecho a ser tratada correcta y amablemente por el personal de la Entidad Suministradora.

### CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO

#### ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

- a. Se consideran **instalaciones exteriores** del servicio aquéllas que sirven para la captación y/o regulación del agua, incluyendo las instalaciones de elevación, las conducciones de transporte desde dichas instalaciones a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y acometidas de abastecimiento, y a las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc.) incluidas las instalaciones de Saneamiento y/o vertido de las aguas residuales.  
La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.
- b. Las **instalaciones interiores** de suministro de agua son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua; y las de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

#### ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

- a. Corresponde a la Entidad Suministradora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua, conforme al Pliego de Cláusulas de la Explotación.
- b. No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y evacuación; no obstante se tendrá en cuenta:
  - o Las Entidades Suministradoras podrán inspeccionar las instalaciones de sus personas abonadas, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración.
  - o Las facultades para la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan la Entidad Suministradora para la inspección de las instalaciones, previa a dichas concesiones.
- c. Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado, se entienden delegadas a la Entidad Suministradora análogas facultades que corresponden al Ayuntamiento de Villena.

#### ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.

- a. Las instalaciones interiores para el suministro de Agua, serán ejecutadas por instalador fontanero y se ajustarán en cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de la Edificación, debiendo de adjuntar junto con la solicitud de acometida:
  - Documento acreditativo de alta de la actividad económica, con el epígrafe de que corresponda (fontanería) en la Delegación de Hacienda.



- Documento acreditativo de disponer la empresa instaladora o quien realice la instalación de seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 euros.
- Certificado donde se haga constar la autoría de la ejecución de las instalaciones y que se ajustan a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de la Edificación.
- b. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento de Villena, si bien éste delega esta facultad en la Entidad Suministradora, sin perjuicio de la licencia municipal de obras.
- c. Las personas abonadas deberán informar a la Entidad Suministradora, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

#### ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

- a. El mantenimiento y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al persona abonada, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de acometida, o de salida del edificio; o, en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.
- b. La persona abonada deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.
- c. El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.  
Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.  
El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad suministradora.  
En el caso de edificios, se podrá instalar en cuarto de contadores destinado a tal efecto, con la batería de contadores correspondiente.
- d. El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevén los Documentos Básicos del CTE, conectándose el registro que recoge esta Norma directamente al sistema de evacuación del inmueble, o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida, se estará a lo prescrito en los Documentos Básicos del CTE, no permitiéndose su trazado por zonas que no sean de uso y dominio público.
- e. Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.  
Igualmente se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizado el muro o paramento de la fachada.
- f. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que,



por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

- g. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.
- h. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

#### CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

##### ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por la Entidad Suministradora conforme a las disposiciones de este Reglamento, y de otras normas de obligatoria aplicación.

La Entidad Suministradora estará obligada a otorgar la concesión de acometidas, y a autorizar el suministro de agua y/o vertido, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Suministradora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores de la persona solicitante, pudiendo denegar la prestación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si la persona solicitante obstaculizara dicha inspección.

##### ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

- a. La **acometida de suministro** comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones varias con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.  
La acometida responderá al esquema básico que se adjunta y constará de los siguientes elementos:
  - o Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.
  - o Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
  - o Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el la persona abonada, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- b. La **acometida de alcantarillado** comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento de la persona abonada con la red de alcantarillado.  
Responderá al esquema básico que se adjunta Reglamento, constando de los siguientes elementos:
  - o Pozo o arqueta de acometida: será un pozo / arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y la persona abonada, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. Este pozo o arqueta solamente será de obligada instalación en los suministros no domésticos o a requerimiento de la Entidad Suministradora por considerar necesario el control del vertido en dicho punto.  
En las instalaciones que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.
  - o Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.





- Entronque o unión a la alcantarilla: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la alcantarilla. En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la alcantarilla se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente.
- Arqueta Interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es obligatorio según el CTE el situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible. Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y, cuando menos, uno de los dos extremos registrables en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la alcantarilla).

#### ARTÍCULO 17.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado corresponde a la Entidad Suministradora, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible, o incluir las medidas correctoras necesarias.

Se deberá notificar al Ayuntamiento de Villena las concesiones de acometidas otorgadas y su localización exacta, así como las características de las mismas.

#### ARTÍCULO 18.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán, simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

- a. La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:
  - Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
  - Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
  - Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
  - Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.
- b. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:
  - Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
  - Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
  - Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado.



Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- o Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.
- o Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio.

#### ARTÍCULO 19.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.

Cuando dentro del área de cobertura definida en el artículo 4 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarias, previa presentación y aceptación por parte de quien solicita del presupuesto correspondiente a tales trabajos, para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas.

#### ARTÍCULO 20.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

Cuando se trate de acometidas que se encuentren fuera de la zona de cobertura del servicio, de forma que sea necesario una ampliación o modificación de la red existente, se dará debida cuenta al Ayuntamiento de Villena y tras la pertinente aprobación de éste, se incluirán dichos trabajos en el presupuesto al que se refiere el apartado anterior, siendo satisfecho igualmente por la persona solicitante, el coste de los mismos.

#### ARTÍCULO 21.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

- a. A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.
- b. Las instalaciones de la red de abastecimiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento de Villena para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, serán ejecutadas por quien promueva o propietario/a y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento de Villena, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con la Licencia Municipal.
- c. El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:
  - Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por un Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad Suministradora (que haya previsto, a tales fines, el propio Ayuntamiento de Villena), debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo quien promueva o propietario/a de la urbanización o polígono.
  - Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que convenientemente autorizadas por la Entidad Suministradora se introduzcan durante



- el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la dirección de personal técnico de la Entidad Suministradora.
- d. La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo de quien promueva o propietario/a de la urbanización.
  - e. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor/a o propietario/a de la urbanización, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Villena.
  - f. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento de Villena en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento de Villena, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento de Villena será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor/a o propietario/a, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

#### ARTÍCULO 22.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

- a. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Básicos correspondientes del Código Técnico de la Edificación, basándose en el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.  
Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al caudal solicitado, quien realiza la petición, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que se deriven con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.
- b. Asimismo, la Entidad Suministradora determinará las características de la acometida de alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse; tales condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.
- c. Para cada acometida, la Entidad Suministradora determinará el punto de conexión con la red correspondiente, si el peticionario interesase un punto concreto para la acometida, la Entidad Suministradora deberá aceptarlo, salvo causa justificada.
- d. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc, servido, más las aguas pluviales.



Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica; se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario.

- e. El pozo o arqueta de acometida estará situado dentro de la propiedad de la persona abonada, lo más inmediatamente posible a la propiedad pública, y será practicable y accesible al personal del Servicio, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza. Excepcionalmente, para las actividades reguladas por la Ley 6/2014 de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en al Comunidad Valenciana o normativa que la sustituya con posterioridad, este pozo o arqueta colocará en la vía pública, y siempre con fines de control de los vertidos a la red de alcantarillado.
- f. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de acometida se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.
- g. El trazado en planta de la acometida del alcantarillado deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45º y 80º, en sentido favorable a la circulación del agua.
- h. El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima de dos por ciento (2%).
- i. La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse mediante piezas especiales, propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es de 45º para codos convexos, y 30º para codos cóncavos.  
El número de codos en alzado en una acometida será de dos.  
Previendo posibles movimientos, descalces, operaciones de limpieza, etc, deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.
- j. Se empleará, salvo que el cálculo exija otro mayor, un diámetro mínimo de doscientos (200) milímetros, hasta una longitud de quince (15) metros; a partir de ésta se tomará como diámetro mínimo doscientos cincuenta (250) milímetros. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro, distanciados a esa longitud.
- k. La unión del tubo de la acometida con el alcantarillado se efectuará como norma general mediante pozos de registro; si bien a juicio de la Entidad Suministradora podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así lo permitan, o mediante arqueta de registro, en el caso de conducciones de hormigón o de obra de fábrica.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten. Para caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado se establece la siguiente relación de diámetros:

DIÁMETRO CONDUCCIÓN ALCANTARILLADO (COLECTOR)		DIÁMETRO MÁXIMO DE ACOMETIDA DIRECTA	DE A
400	mm	200	mm
500	mm	250	mm
600	mm	300	mm
>600	mm	400	mm



En el caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse necesariamente a través de pozo de registro.

- l. Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o arqueta de acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores (mínimo SN 4 ) y capaces de soportar, sin fugas, una presión interna de, como mínimo, dos coma cinco (2,5) kg/cm<sup>2</sup>. Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos, se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.
- m. Quien solicite una acometida cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará en la obligación de sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, lo que se basará en un Proyecto Técnico.

#### ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

- a. A lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.  
Dichas solicitudes se harán por la persona peticionaria a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta. A la referida solicitud, se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:
  - o Memoria técnica suscrita por el Técnico/a del proyecto de Obras o Edificación, o en su caso de las Instalaciones que se trate.
  - o Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
  - o Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento de Villena.
  - o Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
  - o N.I.F. de la persona solicitante.
  - o Declaración de la persona solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40°C de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, la persona solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.
  - o En los vertidos industriales, y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, estará a lo regulado en la Normativa Vigente.
- b. A la vista de los datos que aporta la persona solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará a quien realiza la petición, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas, en el caso de conceder la acometida, la Entidad Suministradora presentará a la persona solicitante el presupuesto del importe de los trabajos a realizar. En el caso de que la solicitud sea denegada, la Empresa Suministradora comunicará a la persona solicitante las causas de la denegación. A su vez quien solicita, dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que considere





- oportunas. Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.
- c. Aceptada por la persona peticionaria la solicitud, la Entidad Suministradora en el plazo máximo de 15 días hábiles, comunicará las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.
  - d. La persona solicitante estará obligada a suministrar a la Empresa Concesionaria cuantos datos le sean requeridos por éste.
  - e. En ambos casos, se entiende que la persona solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.
  - f. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que la Empresa Concesionaria establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.
  - g. Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.
  - h. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, la Entidad Suministradora podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.
  - i. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:
    - o La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerida para ello la persona solicitante por la Empresa Concesionaria.
    - o Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 18 de este Reglamento.
    - o Por inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento.
    - o Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobreelevación necesario, conforme a lo establecido en este Reglamento.
    - o Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer, y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.
    - o Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.
    - o Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceras personas; salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el/la titular de la propiedad.
    - o Cuando se compruebe que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por este Reglamento.
    - o Cuando los vertidos previsibles sean clasificables como prohibidos.
    - o Cuando la persona solicitante, no esté al corriente de pago en algún suministro con la Entidad Concesionaria.

#### ARTÍCULO 24.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

- a. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.
- b. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a



una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

#### ARTÍCULO 25.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto la persona solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

#### ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

- a. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas. La persona solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida.
- b. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el/la propietario/a del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.
- c. Serán de cuenta y cargo de la persona abonada los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.
- d. Las acometidas al alcantarillado serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la Empresa Concesionaria, no pudiendo la propiedad del inmueble, o usuario/a de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquél.
- e. Serán de cuenta y cargo de la Entidad Suministradora los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.
- f. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición de la persona abonada con aprobación de la Entidad Suministradora serán de cuenta y cargo de la persona abonada.
- g. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior de la persona abonada, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.
- h. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Concesionaria solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado de la propiedad particular, serán de cuenta de la titularidad del vertido atendido mediante dicha acometida o, en su defecto, de la persona que lo disfrute.
- i. Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Concesionaria, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que la Empresa Concesionaria asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.
- j. La persona abonada deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso



podrá exigirse a la Entidad Concesionaria responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

**ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE ACOMETIDA.**

- a. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.
- b. El derecho de acometida, tanto de Abastecimiento como de Saneamiento, será el vigente en ese momento en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Villena.
- c. Los derechos de acometida, serán personas abonadas una sola vez por el Promotor/a o Constructor/a y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie la titularidad de la misma.

**ARTÍCULO 28.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.**

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento de Villena, previo informe de la Entidad Suministradora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, quien promueva deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

**ARTÍCULO 29.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.**

- a. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:
  - o Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Suministradora.
  - o La persona usuaria satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.
  - o El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.
  - o Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

**CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS Y VERTIDOS.**

**ARTÍCULO 30.- NORMAS GENERALES.**

- a. El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, vertido incluido, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.
- b. Los suministros de agua que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación. Los vertidos a la red de alcantarillado dispondrán de un sistema de medición del caudal en los casos en los que se detecten volúmenes de vertidos anómalos. Será la Entidad Suministradora con el visto bueno municipal que determinará la necesidad de



- colocación de dicho aforador para el vertido. Al igual que en los suministros de agua, el contador correrá a cargo del usuario y será instalado por la Entidad Suministradora.
- c. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único, cuando en el inmueble o finca existe una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
  - d. En el caso de suministros a inmuebles colectivos, cuando exista mas de una vivienda y/o locales, el control del consumo base de facturación podrá realizarse bien por contador general o contadores divisionarios, al instalar un equipo de medida por cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, situados en baterías según el Código Técnico de la Edificación, además de los aparatos de medida independientes para los locales del inmueble.
  - e. En cualquier caso, la Entidad Suministradora, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador para controlar el consumo global de dicha instalación o inmueble. El consumo del contador general, en el caso de que hubiese instalados contadores divisionarios, deberá ser igual a la suma de las medidas de los contadores individuales; cuando el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de personas usuarias o clientes.
  - f. Para la ejecución de obras en las vías públicas, a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma. No obstante la Empresa Suministradora podrá exigir la instalación para contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.
  - g. La colocación e instalación del contador se realizará por la Empresa Suministradora, corriendo los gastos por cuenta de la persona abonada a través de la cuota de alta. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Villena. El contador o equipo de medida deberá ser de los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de Industria.
  - h. La Entidad Suministradora cobrará una cantidad fija trimestralmente en concepto de "cuota de conservación y mantenimiento de contadores" que cubrirá los gastos originados por la conservación del contador, y las sucesivas reposiciones del mismo en el futuro, al final de su vida útil. La cuota de mantenimiento y conservación será la vigente en cada momento en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Villena.
  - i. La Empresa Suministradora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por la persona solicitante al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.
  - j. Para los vertidos que proceden de agua no suministrada por la Empresa Suministradora, ésta instalará un equipo de medida adecuado, debiendo la persona abonada facilitar el emplazamiento idóneo para su implantación.
  - k. La Empresa Suministradora facilitará los trabajos de control de vertidos que realice el Ayuntamiento, directa o indirectamente, en la red de alcantarillado, incluidos aquellos que supongan una intervención o modificación en cualquier elemento de la red (estructuras y/o equipos para la toma de muestras, colocación de sensores...).

#### ARTÍCULO 31.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

En el caso de contadores de nueva instalación, para nuevos suministros el contador será adquirido por el cliente, a su cargo, a la Entidad Suministradora. La Entidad Suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a las personas abonadas. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad al cuadro de precios de "cuotas de alta" aprobado por el Ayuntamiento de Villena.



Las características técnicas de los aparatos de medida o contadores serán las recogidas en cada momento en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 32.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

- a. Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:
  - Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
  - Siempre que lo soliciten las personas abonadas, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
  - En los cambios de titularidad de suministro.  
En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.
- a. Es obligación ineludible de la persona abonada, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre la persona abonada titular del suministro.
- b. Los suministros de agua contraincendios tendrán un contador como base de facturación de los consumos.

#### ARTÍCULO 33.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

- a. A instancia de la Empresa Concesionaria.- la Entidad Suministradora estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.
- b. A instancia de la persona abonada.- Igualmente, la persona abonada podrá solicitar de la Empresa Concesionaria la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o su vertido.
- c. Procedimiento de comprobación.- Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia de la persona abonada o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice la Empresa Concesionaria al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.
- d. Siempre que ello sea posible, la comprobación particular se realizará utilizando un contador patrón verificado oficialmente al efecto, de sección y características similares a los del aparato que se pretende comprobar e instalado en serie con éste, de forma que sirva como testigo del volumen de agua realmente vehiculado por aquél.
- e. Resultados de la comprobación:
  - En el caso de que exista conformidad entre la Entidad Suministradora y a la Persona Abonada, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.
  - En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre la persona abonada y la Entidad Suministradora, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial; sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.
- f. Gastos de la comprobación:
  - Los gastos de comprobación comprenderán:





- Gastos de manipulación
- Coste del agua consumida
- Gastos de desplazamiento
- Tasas de verificación oficial (en su caso)
- Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Suministradora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.
- En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia de la persona abonada, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo de la persona abonada; en caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Suministradora.
- En el supuesto de que existiese disconformidad entre la persona abonada y la Entidad Suministradora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.
- g. Liquidaciones.- Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.
- h. Documentación.- En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para la persona abonada o para la Entidad Suministradora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos.
- i. Notificaciones.- La Entidad Suministradora estará obligado a notificar por escrito a la Persona Abonado el resultado de cualquier comprobación particular del contador o aparato de medida que controle el consumo de éste, que haya realizado.

#### ARTÍCULO 34.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.

- a. El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida en los que haya practicado una verificación.
- b. El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:
  - Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
  - Que funciona con regularidad.

#### ARTÍCULO 35.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

- a. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.
- b. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:
  - Por extinción del contrato de suministro.
  - Por avería del equipo de medida.
  - Por renovación periódica.
  - Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
  - Por corte de suministro derivado de infracción por parte de la persona abonada.
- c. Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación a la Persona abonada proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.



**ARTÍCULO 36.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.**

- a. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo de la persona abonada toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:
    - o Por obras de reformas efectuadas por la persona abonada con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
    - o Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento.
  - b. la persona abonada o usuaria nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas ni hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.
- ARTÍCULO 37.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.**

- a. Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por la persona abonada o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, la Entidad Suministradora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.
- b. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrán a cargo de la persona abonada.
- c. Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador, debidamente verificado, que sea el que controle los consumos.

**CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.**

**ARTÍCULO 38.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.**

- a. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:
  - Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.
  - Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.
- b. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:
  - o Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
  - o Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
  - o Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento de Villena que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora. El Ayuntamiento de Villena autoriza a la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada unos de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos de la Entidad Suministradora los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.



- o Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1, 2 y 3 de este mismo apartado, tales como: personas abonadas circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para personas abonadas cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos aparatos que anteceden.
- c. En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

#### ARTÍCULO 39.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Independencia de las instalaciones.- Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior de la persona abonada que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad de la persona abonada establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

- b. Contratación de suministro.- La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y la persona abonada.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

#### ARTÍCULO 40.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

- a. La obligación por parte de la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.
- b. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse a la entidad Suministradora el suministro y contratación hasta tanto aquella conducción esté instalada.
- c. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerada la Entidad Suministradora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que la persona abonada pueda formular reclamación alguna por tal concepto.
- d. En suelo no urbano, cuando no exista la tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse a la Entidad Suministradora el suministro y contratación hasta tanto aquella conducción esté instalada, salvo que la persona solicitante abone íntegramente el coste de la canalización requerida.



- e. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, de jardinería, de ocio y recreo y otros especiales, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, etc., y previa conformidad del Ayuntamiento de Villena el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos antes contemplados para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación a indemnización alguna por tratarse de suministros subordinados al doméstico.

#### **CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.**

##### **ARTÍCULO 41.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.**

- a. La solicitud de suministro de agua y vertido, podrá hacerse de forma conjunta o separadamente, en el impreso que a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.
- b. En la misma se hará constar el nombre de la persona solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.
- c. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.
- d. A la solicitud de suministro, la persona peticionaria acompañará la documentación siguiente:
- Documento acreditativo de alta de la actividad económica, con el epígrafe de que corresponda (fontanería) en la Delegación de Hacienda.
  - Documento acreditativo de disponer la empresa instaladora o quien realice la instalación, de seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 euros.
  - Certificado donde se haga constar la autoría de la ejecución de las instalaciones y que se ajustan a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de la Edificación.
  - Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
  - Licencia Municipal de Ocupación (o de Edificación en caso de obra de Edificación).
  - Instrumento de intervención ambiental correspondiente en el caso de actividades comerciales, industriales, servicios, etc.....
  - Documento que acredite la personalidad de la persona contratante. Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
  - Cualquier otra documentación que se requiera por parte de la Administración.
- e. El falsear de manera intencionada los datos aportados en la solicitud será considerado como falta grave, que podrá implicar la rescisión del contrato de suministro, con independencia de las sanciones que de ello pudiesen derivarse.

##### **ARTÍCULO 42.- CONTRATACIÓN.**

- a. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.
- b. La persona solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.



- c. Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras la persona solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.
- d. Una vez personas abonadas los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por la persona solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.
- e. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado por la Entidad Suministradora al peticionario.
- f. Si la Entidad Suministradora prevé que en el plazo de quince días no pudiera ejecutar los trabajos de puesta en servicio de las instalaciones, esta comunicará con suficiente antelación los motivos y calendario de ejecución de los trabajos.
- g. El contrato será único para agua y vertido.

#### ARTÍCULO 43.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

- a. La relación entre la Entidad suministradora y la persona abonada vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.
- b. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.
- c. El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada entidad suministradora pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y la persona abonada. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado a la persona abonada, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

##### Identificación de la Entidad Suministradora:

Razón social

C.I.F.

Domicilio

Localidad

Teléfono

##### Agencia comercial contratante

Domicilio

Teléfono

##### Identificación de la persona abonada:

Nombre y apellidos o razón social.

N.I.F. o C.I.F.

Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido)

Teléfono.

##### Datos de la persona representante:

Nombre y apellidos.

N.I.F. o C.I.F.

Razón de la representación.

##### Datos de la finca abastecida:

Dirección.





Piso, letra, escalera...  
Localidad.  
Número total de viviendas.  
Teléfono.

Características de la instalación interior:  
Referencia del boletín del instalador autorizado.  
Características del suministro:  
Tipo de suministro.  
Tarifa.  
Diámetro de acometida.  
Caudal contratado, conforme a la petición.  
Presión mínima garantizada en kg/cm<sup>2</sup> en la llave de registro en la acometida.  
Características de vertido  
Tipo de vertido.  
Tarifa.  
Diámetro de la acometida.  
Circunstancias y condiciones especiales de la autorización (para vertido no doméstico).  
Equipo de medida:  
Tipo.  
Número de fabricación.  
Calibre en milímetros.  
Condiciones económicas:  
Derechos de acometida.  
Cuota de contratación.  
Tributos.

Lugar de pago:  
Ventanilla.  
Otras.  
Datos de domiciliación bancaria.  
Duración del contrato:  
Temporal (fecha de vencimiento)  
Indefinido.  
Condiciones especiales.  
Jurisdicción competente.  
Lugar y fecha de expedición.  
Firmas de las partes.

#### ARTÍCULO 44.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

- a. Cuota de alta. La cuota de alta corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.  
Las personas peticionarias de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Villena a propuesta de la Entidad suministradora.
- b. Tasas: las que en cada momento tenga aprobados en Ordenanza el Ayuntamiento de Villena.

#### ARTÍCULO 45.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.



- a. La facultad de concesión del suministro de agua y vertido corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.
- b. La Entidad Suministradora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:
  - Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en el artículo 43 de este Reglamento.
  - Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.
  - Cuando en la instalación de la persona peticionaria no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la Normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador/a, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.
  - Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio; cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
  - Cuando se compruebe que la persona peticionaria del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua y/o vertido anteriormente.
  - Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
  - Cuando por la persona peticionaria del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceras personas que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
  - Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo de la persona solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes, o bien este sea inadecuado para el propio suministro o pueda afectar de manera negativa al suministro a terceros.

#### ARTÍCULO 46.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE PERSONAS ABONADAS.

- a. Quien contrate el suministro de agua o alcantarillado será la titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, la persona contratante podrá ser el/la inquilino/a, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario/a, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino/a.
- b. No podrá ser persona abonada del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado/a con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.



- c. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 de este Reglamento.
- d. En los casos en que los/las titulares del contrato de suministro fueran los/as inquilinos/as, el/la nuevo/a inquilino/a deberá sustituir la autorización de la persona propietaria a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.
- e. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, la nueva persona propietaria se entenderá inexcusablemente subrogada en las responsabilidades asumidas por la anterior persona propietaria en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los/as inquilinos/as del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.
- f. Para poder realizar cambios de titularidad, se deberá formalizar contrato por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado a la persona abonada, y en el mismo se deberán recoger los mismos datos que en el contrato de suministro, exigiéndose en todos los casos la licencia municipal de ocupación o la licencia municipal de ocupación renovada en los supuestos que marca la Ley de Calidad de la Edificación en vigor.

#### ARTÍCULO 47.- SUBROGACIÓN.

- a. Al fallecimiento de la persona titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos/as adoptivos/as plenos, ascendientes y hermanos/a, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el/la cónyuge.
- b. En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora todas las autorizaciones administrativas necesarias.
- c. El plazo para subrogarse será de tres meses a partir de la fecha del hecho causante.

#### ARTÍCULO 48.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

- a. El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, la persona abonada podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.
- b. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato. Para estos casos, la Entidad Suministradora podrá requerir autorización municipal para que la persona abonada realice un pago previo de los consumos previstos, que serán liquidados a la persona abonada al finalizar el suministro.
- c. Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, los contratos de suministro de agua se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos en ruinas, desalquilados, deshabitados o sin uso o actividad, previas las comprobaciones oportunas por parte de la Entidad Concesionaria y autorización expresa del Ayuntamiento de Villena.



ARTÍCULO 49.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

- a. La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro a sus personas abonadas o personas usuarias, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, en los casos siguientes:
- Si no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
  - Cuando la persona abonada no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, o bien por los que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga la persona abonada en la Empresa Suministradora.
  - Cuando la persona abonada no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.
  - Por falta de pago, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
  - En todos los casos en que la persona abonada haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
  - Cuando la persona abonada establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.
  - Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Persona Abonada del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
  - Cuando por el personal de la entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito, al Ayuntamiento de Villena.
  - Cuando la persona abonada no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de Villena, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
  - Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por las personas abonadas, se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones: en tal caso La Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de Villena.
  - Por la negativa de la persona abonada a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
  - Cuando la persona abonada mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto de forma inmediata.
  - Por negligencia de la persona abonada respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.



- Cuando la persona abonada introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a las que figuren en la concesión.
  - Cuando la persona abonada permita que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.
  - Cuando se perturbe intencionadamente la medición del consumo.
  - Cuando la persona abonada o personas abonadas de suministros pertenecientes a un inmueble que dispone de depósito atmosférico incumplan lo estipulado en este reglamento respecto a los preceptivos análisis de aguas y mantenimiento de depósitos.
  - Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lecturas dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al cliente, la Entidad Suministradora podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el cliente acceda a realizar las modificaciones pertinentes, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.
  - Por incumplimiento de acuerdos o notificaciones municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.
- b. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del artículo anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte de la persona abonada.
- En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

#### ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

- a. Para la validez de la suspensión la Entidad Suministradora deberá dar cuenta de la causa de la suspensión al Ayuntamiento de Villena, y ello a los efectos de que, previa comprobación de los hechos, el órgano competente del mismo dicte la Resolución correspondiente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro si la Entidad Suministradora no recibe orden escrita en contrario en plazo de 12 días hábiles, a contar desde la fecha que solicitó la autorización.
- b. Asimismo, la Entidad Suministradora deberá comunicar la suspensión a la persona titular del abono, mediante correo certificado al domicilio de correspondencia, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación. Haciéndose constar que, si en el plazo de 20 días naturales no se realiza el pago, se procederá a la suspensión del suministro.
- La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:
- Nombre y dirección de la persona abonada.
  - Identificación de la finca abastecida.
  - Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
  - Detalle de la razón que origina el corte.
  - Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Suministradora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.
- c. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días festivos o sin servicio técnico.
- d. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora una vez que la persona abonada liquide los recibos adeudados y los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Suministradora podrá cobrar a la persona abonada, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro, que serán fijados por el Ayuntamiento de Villena y revisados anualmente a propuesta de la Entidad Suministradora.





El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

- e. En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por la persona abonada los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- f. En caso de discrepancia por corte de suministro, las personas abonadas podrán reclamar ante el Ayuntamiento de Villena, que resolverá. En ningún caso se podrá reclamar por daños y perjuicios que pudiera generar la falta de suministro si el corte que lo generó fuera procedente de acuerdo con este Reglamento.

#### ARTÍCULO 51.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

- a. El contrato de suministro de agua y/o vertido quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro especificadas en el artículo 49 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:
  - A petición de la persona abonada.
  - Por resolución de la Entidad Suministradora suficientemente justificada en los siguientes casos:
    - I. Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 49 de este Reglamento.
    - II. Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
    - III. Por utilización del suministro de agua y/o vertido sin ser el titular contractual del mismo.
    - IV. Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
    - V. Cuando la persona abonada varíe la composición de los vertidos sin autorización.
- b. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

##### ARTÍCULO 52.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los cargos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

##### ARTÍCULO 53.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

- a. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.
- b. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a las personas abonadas, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación de la localidad o, en su caso, de los medios a su alcance que garanticen la información del corte.
- c. No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.
- d.



- e. Las personas abonadas deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir sobre sus instalaciones y aparatos los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras razones de fuerza mayor.

#### ARTÍCULO 54.- RESERVAS DE AGUA.

- a. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.
- b. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su auto-abastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.
- c. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

#### ARTÍCULO 55.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

- a. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a las personas abonadas, con autorización del Ente Local correspondiente.
- b. En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a las personas abonadas, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación según lo dispuesto en el artículo 53 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

#### ARTÍCULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

- a. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por las personas abonadas, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.  
Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta de la persona abonada que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite la persona abonada.
- b. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, la persona abonada podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.
- c. Cuando por ausencia de la persona abonada no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio de la persona abonada, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador



efectuado por el mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

#### ARTÍCULO 57.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada persona abonada se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

#### ARTÍCULO 58.- CONSUMOS ESTIMADOS.

- a. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, imposibilidad de acceso al contador, carencia notificación de volumen consumido por parte de la persona abonada, o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.
- b. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán sobre la base del promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.  
Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 59.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

- a. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.
- b. Los consumos se facturarán por periodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

#### ARTÍCULO 60.- FACTURAS.

- a. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada persona abonada.
- b. La Entidad Suministradora especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.  
En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por la persona abonada.
- c. Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera de las Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con estos, serán por cuenta de la persona abonada.



- d. La Entidad Suministradora vendrá obligada a explicar a las personas abonadas que lo requieran cualquier concepto que aparezca en la factura.

#### ARTÍCULO 61.- REQUISITOS DE FACTURAS.

En las facturas emitidas por las entidades suministradoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

1. Domicilio objeto del suministro y datos de identificación de la persona titular de suministro.
2. Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
3. Tarifa aplicada.
4. Calibre de contador o equipo de medida y su número de identificación.
5. Número total de viviendas o locales de abastecimiento.
6. Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.
7. Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
8. Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
9. Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
10. Importe de los tributos que se repercutan.
11. Importe total de los servicios que se presten.
12. Domicilio social y teléfono de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
13. Teléfono para averías o emergencias.
14. Domicilio(s) de pago y plazo para efectuarlo.
15. Advertencia de obligatoriedad de pago.

#### ARTÍCULO 62.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

- a. La persona abonada podrá hacer efectivos los importes facturados por la Entidad Suministradora, por cualquier concepto, en sus Oficinas, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta de la persona abonada en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale y por todos los medios de pago que la Entidad Suministradora en cada momento disponga para facilitar el pago a la persona abonada.
- b. El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, o en su defecto, en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que la Entidad Suministradora haya designado al efecto.
- c. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables a la persona abonada, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora.
- d. En casos excepcionales, la persona abonada podrá hacer efectivo el importe de la factura mediante giro postal u otro medio similar, en las zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora.
- e. Para las personas abonadas que no dispongan de Domiciliación Bancaria, la fecha límite para hacer efectivo el importe de la facturación figurará en la notificación correspondiente.
- f. La Entidad Suministradora no devengará gasto alguno para las personas abonadas por cambio de domiciliación bancaria.

#### ARTÍCULO 63.- VÍA DE APREMIO.

- a. De no hacer efectivo el recibo dentro de los primeros quince días de su presentación, la persona abonada dispondrá de un segundo plazo de quince días para realizar el pago voluntario de dichos recibos en los lugares que a tal efecto señale la Entidad



Suministradora. De no hacerlo dentro de este plazo, se procederá al recargo con liquidación de intereses de demora correspondientes, sin perjuicio del corte de suministro y demás acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

- b. Transcurridos seis meses desde la fecha de puesta al cobro de los recibos o desde la liquidación de fraude, sin haber sido satisfecho su importe, éstos incurrirán, además, en apremio con un recargo del 20% sobre la cantidad no satisfecha, pudiendo utilizar la Entidad Suministradora esta vía ajustándose a los establecido en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 64.- RECLAMACIONES.

- a. la persona abonada podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación.  
Cuando la persona abonada presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.
- b. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente se realizará una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.
- c. La Entidad Suministradora deberá llevar un libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Villena, que estará a disposición de las personas abonadas.
- d. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.
- e. No serán reclamables hechos ocurridos con mas de cinco años de antelación a la fecha de presentación de la reclamación.

#### CAPÍTULO X.- TARIFAS DEL SERVICIO.

##### ARTÍCULO 65.- SISTEMA TARIFARIO.

- a. Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, saneamiento y depuración, que conforman el precio total que la persona abonada debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.
- b. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por la persona abonada, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.
- c. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.
- d. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento de Villena después de efectuados los trámites legales necesarios.
- e. En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua, saneamiento y depuración, será facturado a las personas abonadas por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta: si la fecha de entrada en vigor de las tarifas resulta el primer día de facturación del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadoras. Si la entrada en vigor de las tarifas, resulta una vez comenzado el período de facturación, se facturará el consumo por





prorratio, teniendo en cuenta el día de inicio del período, la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas y la fecha de finalización del período, para todas las personas abonadas.

#### ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

- a. Cuota de disponibilidad del servicio.- El actual régimen de tarifas establece una cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar las personas abonadas o personas usuarias del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El importe de este mínimo será el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte de los gastos fijos no absorbida por el resto de la facturación, y que es necesario realizar para mantener en todo momento el servicio dispuesto para la utilización de todas las personas abonadas.

- b. Consumo.- Es la cantidad a pagar por la persona abonada o usuaria de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de los tipos de tarifas del consumo registrado será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 67.- RECARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos personas abonadas, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para las personas abonadas afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Este recargo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Villena mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha exacción.

#### ARTÍCULO 68.- CUOTA DE CONEXIÓN Y CUOTA DE ALTA.

La Entidad Suministradora podrá cobrar la cuotas de conexión ( derechos de acometida) y cuota de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento y saneamiento definidos en los artículos precedentes.

#### ARTÍCULO 69.- CUOTA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

La Entidad Suministradora cobrará periódicamente la cuota de conservación y mantenimiento de contadores descrita en el artículo 30 de este Reglamento y regulada por la respectiva Ordenanza Municipal aprobada por el Ayuntamiento de Villena al efecto.

#### ARTÍCULO 70.- CÁNONES POR INVERSIONES.

- a. Se entenderá por canon por inversiones a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación. Los cánones por inversiones serán aprobados por el Órgano competente.



- b. Los ingresos obtenidos mediante este canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma.

#### **CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.**

##### **ARTÍCULO 71.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.**

- a. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que las personas abonadas utilizan el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio de la persona abonada inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de este acta firmada por el personal inspector, se entregará al abonado.
- b. El personal inspector al efecto deberá instar a la persona abonada, personal dependiente del mismo o a cualquier otra persona a que se presente a la inspección y firme el acta, pudiendo la persona abonada hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. la persona abonada podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.
- c. Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, siendo los gastos a cargo del infractor.

##### **ARTÍCULO 72.- FRAUDES.**

Se considerarán como fraudes todas las acciones llevadas a cabo por la persona usuaria de un suministro de agua y/o vertido, esté abonada o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Suministradora, estimándose como tales:

- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- El vertido de aguas residuales en cantidad, o con contenidos distintos de los autorizados en la conexión de vertido, con detrimento para la Empresa Suministradora por aplicación de tasas inferiores a las que corresponden.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización. Se considera especialmente grave la instalación sin autorización pertinente de aljibes o depósitos reguladores atmosféricos.
- Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.
- Utilizar el agua de los suministros contra incendios para otros fines diferentes al de apagar un incendio.



#### ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

- a. La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:
  - o Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
  - o Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
  - o Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
  - o Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- b. La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:
  - o Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, con un máximo de 12 meses.
  - o Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, con un máximo de 12 meses., descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido personas abonadas por el autor del fraude, sin que ello pueda generar liquidación negativa.
  - o Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
  - o Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El periodo máximo a considerar será de 18 meses.
  - o En el caso de no existir contador (suministro de protección contra incendios), se formulará la liquidación de fraude como el caso 1.
- c. Para otros casos de fraude no contemplados en los artículos anteriores, la liquidación se realizará mediante propuesta de la Entidad Suministradora al Ayuntamiento de Villena.
- d. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.
- e. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a las personas interesadas que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.
- f. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

#### CAPÍTULO XII.- RECLAMACIONES EN INFRACCIONES.

#### ARTÍCULO 74.- TRAMITACIÓN.



Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los personas usuarias, se tramitarán conforme a lo establecido en la LEY 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, estatutos de consumidores y personas usuarias de la Comunidad Valenciana, para la defensa de los consumidores y personas usuarias o la que pudiera sustituirla.

La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de Reclamaciones que entregará a los personas usuarias que así lo requieran e informará al Ayuntamiento de Villena con la periodicidad mensual, de las reclamaciones habidas y de las contestaciones dadas a las personas usuarias.

Las reclamaciones podrán formularse por escrito o medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Suministradora, Ayuntamiento de Villena, o administración competente. La Entidad Suministradora estará obligada a entregar a la persona abonada el comprobante de haber efectuado la reclamación, en el mismo constará, como mínimo, el nombre de quien reclame, relación con la Entidad Suministradora, domicilio de abono, fecha de reclamación y objeto de la misma.

La Entidad Suministradora pone a disposición de las personas usuarias la figura del "Defensor del Usuario/a " designada por el Ayuntamiento de Villena para el trámite de las Reclamaciones no solucionadas por la misma.

Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser el reclamante abonado, titular de acometida o persona propietaria de la instalación abastecida.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, la persona abonada tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, basándose en la cantidad satisfecha por la persona abonada realizará la correspondiente liquidación.

#### ARTÍCULO 75.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

La Entidad Suministradora dispone de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones de sus personas abonadas.

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento constituye infracción administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley para la defensa de los Consumidores y personas usuarias.

### CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

#### ARTÍCULO 76.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Las personas abonadas y la Entidad Suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 77.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento de Villena podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación. Así mismo se deberá proponer a la Entidad Suministradora que emita informe sobre la repercusión de las modificaciones sobre el contrato vigente entre el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todas las personas abonadas.



**ARTÍCULO 78.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Las incidencias a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretadas por la Comisión de Seguimiento y, en su caso, por los Organismos competentes con plena potestad para tal fin.

**ARTÍCULO 79.- NORMA REGULADORA.**

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 80.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.**

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villena, 10 de enero de 2018

EL CONCEJAL DELEGADO DE CICLO HÍDRICO,

Fdo Antonio Pastor López